

RESOLUCIÓN 261E/2013, de 20 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concede nueva autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental, para una instalación de explotación porcina de cebo, en el término municipal de CADREITA, cuyo titular es BARASOAIN.

Tipo de expediente: Autorización ambiental integrada
Código de expediente: 0001-0038-2012-000005
Norma de aplicación: Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental
Anejo y Epígrafe: 2B – 9.1 c)
Instalación: Explotación de ganado porcino (cebo)
Titular: José Javier Barasoain Cinto
Número de centro: 3125709005
Emplazamiento: Parcela 170 del polígono 5 de Cadreita
Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X = 609.113 ; Y = 4.678.135
Municipio: Cadreita
Fecha de solicitud: 24 de mayo de 2012

Con fecha 24 de mayo de 2012 Jose Javier Barasoain solicitó autorización ambiental integrada con objeto de ampliar su actividad de porcino de cebo.

Esta nueva instalación está incluida en el Anejo 2B, epígrafe 9.1 c), “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de ganado vacuno o porcino, que dispongan de más de 2500 emplazamientos para cerdos de cría (de peso superior a 20 kg) ”, del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental obligatoria.

Asimismo esta instalación está incluida en el Anejo I, epígrafe 9.3 b), “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de mas de 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.”, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; y en el grupo 1, apartado e.3), del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Además, se han incorporado las nuevas disposiciones y requisitos establecidos por la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, la cual ha introducido diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de dicha Directiva.

El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control

de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En el Anejo IV de la presente Resolución se incluye un resumen de la tramitación administrativa que se ha llevado a cabo. No se han presentado alegaciones al proyecto durante el trámite de información pública.

En uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervención para la protección ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder autorización ambiental integrada para la instalación de ganado porcino de cebo, cuyo titular es José Javier Barasoain Cinto, ubicada en término municipal de Cadreita, polígono 5 parcela 170.

SEGUNDO.- Formular declaración de impacto ambiental para el proyecto de nueva implantación de la mencionada instalación, considerando que el proyecto es ambientalmente viable.

TERCERO.- Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTO.- La actividad deberá desarrollarse de acuerdo con las condiciones contempladas en el Proyecto Básico de solicitud de autorización ambiental integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo número 0001-00038-2012-000005 (AAI), y en cualquier caso, cumpliendo las medidas incluidas en los Anejos II y III de esta resolución.

QUINTO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Inscribir la instalación en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Navarra con el número de registro , de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 312/1993, de 13 de octubre. Los residuos peligrosos que podrá producir son los incluidos en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada. Cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos deberá ser notificado a efectos de su registro e inclusión, si procede, en el mencionado Anejo III.

SEXTO.- Con carácter previo al inicio de la actividad en la nueva nave, el titular deberá solicitar la autorización de apertura de la instalación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, y a las condiciones establecidas en el Anejo II de esta Resolución.

SÉPTIMO.- Aprobar el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles de la instalación ganadera, con número 0640050170/2/2.

OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

NOVENO.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

DÉCIMO.- Notificar esta resolución a José Javier Barasoain Cinto, al Ayuntamiento de Cadreita, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Servicio de Ganadería, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 20 de junio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

ANEJO I

SUMARIO DEL PROYECTO

- **Breve descripción:**
 - La actividad se emplaza en Cadreita, polígono 5, parcela 170, con una superficie de 26.592 m², de la cual aproximadamente 3.647 m² corresponderá a superficie edificada. Las coordenadas U.T.M. (Huso 30N, Datum ED50): son X- 609.113 Y- 4.678.135.
 - La instalación, que tras la ampliación alcanzará 3090 plazas de cebo, se dedicará al engorde de cerdos de 20 hasta 110 kg, momento en el que se trasladan a matadero para su sacrificio. La rutina de trabajo se lleva a cabo por el método “todo dentro – todo fuera”, quedando las naves vacías para su limpieza y desinfección.
 - La instalación cumple las condiciones de localización exigidas en el artículo 5 del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**
 - Las instalaciones están compuestas por dos naves, una de ellas de nueva construcción, destinadas al alojamiento de ganado, una balsa de almacenamiento de estiércol líquido y silos de pienso.

1.- Naves

- Las dos naves tienen iguales características:
 - Dimensiones: 90 m x 14 m = 1.260 m²
 - Distribución: 120 cochiqueras dispuestas entre dos pasillos.
 - Capacidad 1.545 plazas de cebo.
- Diseño
 - Suelo parcialmente enrejillado y con inclinación de la parte maciza hacia la zona con parrillas.
 - Fosas interiores:
 - 4 fosas longitudinales
 - vaciado mediante sistema de vacío, con múltiples salidas
 - profundidad máxima de 50 cm, comunicada con la balsa de purines
- Equipamiento
 - Alimentación en tolva holandesa
 - Alimentación “ad libitum”, con distribución mecánica automática mediante 10 motores de 736 W.
 - Ventilación natural con sistema de apertura automática de ventanas por control de temperatura

2.- Balsa de almacenamiento de estiércol líquido

- Balsa de tierra, impermeabilizada mediante hormigón proyectado
- Dimensión en superficie: 39 x 28 m (1092 m²)
- Profundidad máxima: 3 metros
- Capacidad útil: 2.057 m³ (2.286 m³ capacidad construida)
- Pendiente de taludes: 2 H: 1V
- Anchura de coronación mayor de 3 metros.
- Drenaje mediante tubos drenantes con salida común a arqueta de registro

3.- Local técnico

- Dimensión: 7 x 5 m = 35 m²
- Oficina, vestuarios y aseo
- Generador eléctrico de 20 kVA.
- Las aguas fecales son conducidas a la balsa y gestionadas junto con los estiércoles.



- **Consumos de alimentos:**
 - Se utilizan dos tipos de piensos durante el cebo, de manera que se adaptan a las necesidades del animal en cada una de sus fases productivas.
 - La explotación cuenta con 3.090 plazas. Se consideran 2,5 ciclos al año, con un porcentaje de mortalidad del 4%, resultando el siguiente consumo de pienso:
 - Pienso fase 1, crecimiento (20-50 kg), 646.630 kg de consumo anual, 40% del consumo del pienso total
 - Pienso fase 2, acabado (50-100 kg), 969.950 kg de consumo anual, 60% del consumo del pienso total
 - El consumo de pienso anual en la explotación es aproximadamente de 1.616.580 Kg, a razón de 218 kg pienso/animal

- **Consumos anuales de energía**
 - Sistema de abastecimiento: generador eléctrico
 - Instalaciones eléctricas, potencias:
 - Iluminación interior: 52 fluorescentes de 36W y 3 en local técnico
 - Alimentación, 10 motores para sinfín de 736 W
 - Apertura y cierre de ventanas, 8 motores para sinfín de 230 W
 - El consumo estimado de gasoil del generador es de 2.500 litros al año.

- **Almacenamiento de combustible:**
 - El combustible empleado es gasoil. Se utiliza para el funcionamiento del generador eléctrico y para realizar las labores agrícolas de aplicación del purín.
 - El depósito de gasoil de 1.000 litros de capacidad, dispone de doble pared para evitar posibles derrames.

- **Consumos de agua:**
 - El abastecimiento de agua se realiza a través de red de riego.
 - El consumo de agua en alimentación y limpieza se ha estimado en 6.180 m³

- **Descripción del proceso productivo de la instalación ganadera**
 - La instalación dispondrá de 3.090 plazas para el cebo de ganado porcino desde los 20 a los 100 kg de peso vivo, realizando vacío sanitario mediante la práctica "todo dentro-todo fuera".
 - Los datos productivos estimados más importantes son:
 - Ciclos/año: 2,5
 - Vacío sanitario entre dos ciclos: 7 días
 - Entrada de lechones con 20 kg de peso vivo.
 - Salida de animales de 100 kg de peso vivo.
 - Mortalidad del 4 %, supone 309 cerdos/año.
 - Lechones entrados: 7.725
 - Nº cerdos salidos a matadero: 7.416
 - Salidas: 7.416 x 100 kg /cerdo = 741.600 kg
 - Alimentación bifase, adaptando la composición del pienso (proteínas, aminoácidos, minerales, etc) a las necesidades del animal en cada fase. La aportación de agua y pienso es "ad líbitum":

- **Producción de estiércoles:**
 - Se estima una producción de 3.543 m³ de purín (de esta cantidad 414 m³ corresponden a aguas de lluvia recogidas en la balsa exterior), lo que supone aproximadamente 24.816 kg de Nitrógeno, 17.608 kg de P₂O₅, 20.070 kg de K₂O, 52 kg de Cu y 301 kg de Zn.
- **Sustancias peligrosas relevantes**
 - Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	CÓDIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÚMERO DE FUENTES
Gas-oil (Mezcla compleja de hidrocarburos de petróleo.)	combustible	R40	1 m ³	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIÓN	ANTIGÜEDAD	ACCESIBILIDAD	CUBETO RETENCIÓN
Depósito superficial	Gas-oil	1 m ³	Local técnico	< 5 años	Cerrado y con control	Doble pared

- **Informe Base de Suelos**
 - Mediante el uso del método de cálculo desarrollado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalación, habiéndose obtenido un valor de 4, para un valor máximo de 300. Este valor es inferior al valor mínimo establecido por el Servicio de Calidad Ambiental para que fuera exigible la elaboración de un Informe base de la situación de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.
- **Producción de residuos:**
 - Residuos generados en la instalación

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD KG/AÑO	CÓDIGO LER (1)
ZOOSANITARIOS		
Envases de vacunas, antibióticos, sueros, vitaminas, antisépticos, de sustancias sin frase de riesgo asociada a la sustancia.		
Plástico	2	150102
Cristal	2	150107
Jeringuillas	0,5	180202*
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES		
Envases de plástico de desinfectantes , ácidos y bases	15	150110*
Embalajes/envases plásticos (no impregnados o no conteniendo sustancias asociadas a una frase de riesgo)	35	150102
OTROS		
Chatarra: piezas de máquinas y equipos averiados.	200	020110

(1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- **Documentación incluida en el expediente:**
 - Proyecto técnico de ingeniería Mendyra, con visado número 533-12-E del 21 de mayo de 2012
 - Documentación complementaria al proyecto de fecha diciembre de 2012
 - Plan de Producción y Gestión de estiércoles incluido en el aplicación informática <https://e-stercolado.navarra.es>



ANEJO II

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Procedimiento y método gestión de estiércoles:

- El estiércol es producido uniformemente a lo largo del año y es gestionado conforme al plan de producción y gestión de estiércoles aprobado.
- El riego agrícola se realizará mediante cisterna equipada con tubos colgantes, previo batido del purín con batidor.
- La aplicación y almacenamiento del estiércol se ajustará a lo establecido en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y en la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero por la que se establecen las condiciones aplicables a la producción, almacenamiento y gestión de estiércol.
- Cualquier modificación en el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles deberá ser comunicada al Servicio de Calidad Ambiental para su validación tanto si supone una renovación del plan como si supone una actualización del mismo.

2. Valores límite de emisión a la atmósfera y al suelo

2.1. Emisiones a la atmósfera y al suelo.

Con el fin de conseguir las mínimas emisiones de NH₃, CH₄, NO₂ y partículas a la atmósfera y de nitrógeno y fósforo al suelo, se mantendrá los sistemas y procedimientos detallados a continuación.

- Utilización de piensos bajos en proteína y fósforo, con los siguientes contenidos máximos:

TIPO DE PIENSO	PROTEINA BRUTA %	FOSFORO %
Fase de 20 a 50 kg de peso vivo	17,00	0,55
Fase de 50 a 100 kg de peso vivo	15,00	0,49

- Uso agrícola como fertilizante del estiércol líquido mediante sistema de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas, equipado con sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis en todos los tubos de salida, garantizando una variación máxima de caudal entre las distintas salidas del 10 %, en condiciones más desfavorables del terreno
- Suelo de cochiqueras parcialmente enrejillado y con inclinación de la parte maciza hacia la zona de parrillas. Manejo de la instalación favoreciendo la limpieza de estiércoles de la zona maciza.
- Manejo del purín favoreciendo el mantenimiento de la costra natural en la balsa exterior.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas

- La balsa de almacenamiento de estiércoles dispone de sistemas de drenaje y control de fugas
- Conducción de las aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contaminación por contacto con zonas contaminadas.
- Para evitar el rebosamiento de la balsa exterior de almacenamiento de purines se deberá mantener disponible un margen de reserva de, al menos, el 10 % de su capacidad útil.

- Contaminación de acuíferos o cursos de agua. Quedará controlado ya que las zonas de riesgo quedan excluidas en el plan de gestión para la aplicación de estiércol líquido. De todas maneras todos los operarios que realicen labores de abonado en campo recibirán formación para desempeñar este trabajo, debiendo conocer todas las condiciones que no permiten el riego con estiércol líquido.

4. Procedimientos y métodos de gestión de residuos

4.1. Residuos producidos

- Los residuos que se producirán y el procedimiento de gestión a seguir en cada caso serán los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental integrada.

4.2. Almacenamientos de residuos:

- El almacenamiento de los residuos se realizará en el local técnico, donde se guardaran, perfectamente ordenados hasta que sean retirados por los gestores autorizados correspondientes.

4.3. Medidas específicas en relación con los residuos peligrosos

- El promotor firmará un contrato con un gestor autorizado de residuos peligrosos, quien se encargará de suministrar un contenedor adecuado y retirarlo este lleno o sea exigido por la legislación específica.
- Los residuos de envases y envases usados se gestionarán a través de gestor autorizado o, en el caso de que los envases hayan sido puestos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión, conforme a lo establecido por dicho sistema (SIG)

5. Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos

5.1. Tratamiento de emisiones

Las aguas fecales producidas en el local técnico son conducidas a la balsa de almacenamiento. Estas aguas son gestionadas junto a los estiércoles.

5.2. Minimización del consumo de agua

Se aplicarán las siguientes medidas para la reducción del consumo de agua:

- Utilización de tolva húmeda.
- Limpieza mediante hidrolimpiadora a presión tras remojo previo.

5.3. Minimización del consumo de energía

- Instalación de tubos fluorescentes o bombillas de bajo consumo.

6. Sistemas y procedimientos para el control de emisiones, con especificación de metodología de su medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones

6.1. Control de alimentación

- Existirá un registro de entregas de pienso, en el que quedará reflejado: fecha, número de albarán, cantidad entregada (kg), tipo de pienso, % de proteína bruta y % fósforo. El albarán, en el que costará la composición del pienso, se archivará de forma ordenada.

6.2. Control del consumo de agua.

- Se van a instalar 2 contadores. Un contador en cada nave.
- Para cada uno de los contadores se va a llevar un registro donde se realizarán las anotaciones el día 1 de cada mes, registrándose el consumo mensual de agua en cada nave. Cada registro contará con los siguientes campos: lectura actual (m³), lectura anterior (m³), diferencia de lecturas (m³)
- Además de la lectura mensual, se realizará una lectura después del vaciado y una vez se haya realizado la limpieza de la nave.



6.3. Control de consumo de energía: combustible.

- Para el control de combustible existirá un registro donde se realizarán las anotaciones cada vez que se reciba gasoil, en el que se indicará fecha y cantidad.

6.4. Protocolo de revisiones y reparaciones.

Se realizará plan de control y revisión de las instalaciones conforme a las siguientes indicaciones:

- Mantenimiento de bebederos y comederos: Revisión, sustitución y reparación diaria de posibles averías o desperfectos en los elementos y control de caudales de bebederos durante el periodo de vacío sanitario. Se anotará las reparaciones realizadas, indicando la nave, el número de piezas a sustituir e incidencias.
- Mantenimiento del sistema de distribución de agua y pienso: La revisión se hará una vez al mes, anotándose en el libro en el caso de que existan reparaciones.
- La revisión de la arqueta de control de la balsa de purín se realizará los días 1 y 15 de cada mes, anotándose si existen fugas o no y cualquier otro tipo de incidencia.

6.5. Control de la aplicación de estiércoles

6.5.1. Control de la composición de estiércoles

- Se realizarán análisis de la composición en nitrógeno del purín, en el momento de la aplicación, utilizando un método analítico rápido. Se analizarán un total de cuatro muestras, cada una de las cuales deberá ser tomada cada vez que se complete la aplicación agrícola de una cuarta parte del volumen total de purín que se prevea producir anualmente.
- Cada dos muestras se deberá realizar un análisis de la composición en nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fósforo y conductividad, que se llevará a cabo en un laboratorio externo.
- Se creará un registro de los resultados obtenidos en los diferentes análisis.

6.5.2. Libro de Registro de Gestión de Estiércoles

- Se creará un libro de registro de aplicación de estiércoles con los siguientes campos: fecha de aplicación, municipio, polígono, parcela, cultivo, superficie útil, superficie aplicada, cantidad aplicada, dosis de estiércol aplicada, dosis de nitrógeno aplicada, dosis de fósforo aplicada. La información de este Libro será remitida al Servicio de Calidad Ambiental como mínimo cada año durante el primer trimestre y se referirá al año inmediatamente anterior.

7. Medidas relativas a situaciones de funcionamiento anómalo

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá informar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias.
- Existirá en la oficina plano actualizado donde figuren las líneas de saneamiento que existen en la explotación, de manera que pueda actuar un servicio externo de manera rápida en caso de avería.
- Deberá elaborarse y mantenerse actualizado un Plan de actuación para el caso de producirse fuga o rebosamiento accidental de la fosa de almacenamiento de estiércol líquido, o se alcance el nivel máximo de llenado teniendo en cuenta el margen de reserva del 10%.

8. Cese de actividad y cierre de la instalación

8.1. Cese de actividad

- El titular deberá presentar ante el Departamento una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada en vigor y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento notificará al titular el carácter definitivo del cese de la actividad e iniciará de oficio el procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado.
- En caso de que el cese temporal no afecte a todas las actividades que se llevan a cabo en la instalación, el Departamento notificará al titular el carácter definitivo del cese de las actividades afectadas, para que inicie los trámites de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada.
- Dado que no se ha exigido al titular la elaboración de un informe de la situación de partida, una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deberá adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada.

8.2. Cierre de la instalación

- El titular deberá presentar al Departamento una comunicación previa al cierre de la instalación y solicitará la extinción de la autorización ambiental integrada, adjuntando un Proyecto técnico de cierre de la instalación que deberá incluir:
 - o Desmantelamiento de la instalación
 - o Gestión de residuos.
 - o Medidas de control de las instalaciones remanentes
 - o Programa de ejecución del proyecto.
- Por otra parte, al resolver el procedimiento de extinción de la autorización, el Departamento podrá exigir al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, y del restablecimiento del emplazamiento al estado inicial o para que no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.

9. Medidas de protección contra incendios.

- La longitud del recorrido de evacuación desde cualquier punto ocupable hasta alguna salida al exterior será menor que 50 metros.
- Las puertas situadas en recorridos de evacuación deben ser abatibles de eje de giro vertical, fácil apertura manual y la anchura de hoja estará comprendida entre 0,8 y 1,20 metros.
- Se dispondrán extintores portátiles de eficacia mínima 21 A en lugares visibles y accesibles, de manera que el recorrido real desde cualquier punto ocupable hasta el más próximo, no supere los 15 metros.

10. Medidas relativas a las obras de ejecución

- Al final de las obras los sobrantes de excavación y restos de obra se deberán gestionar de acuerdo con lo establecido en la Memoria de gestión de residuos de construcción y demolición incluida en el proyecto constructivo.



- En el caso exclusivamente de tierras, cuando estas presenten condiciones de fertilidad podrá plantearse su extendido en la propia parcela, siempre que estas se distribuyan y perfilen adecuadamente sobre la superficie agrícola, sin modificar sustancialmente la cota de la parcela ni afectar a la calidad agrícola previa de la misma.

11. Condiciones urbanísticas

- Dados los antecedentes y tras analizar la actuación proyectada, no se han encontrado inconvenientes para su implantación, desde el punto de vista de ordenación territorial, por lo que a los efectos de autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable regulado en el art. 117 de la LFOTU 35/2002, se informa que puede autorizarse con la siguiente determinación:
 - Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, la empresa promotora se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

12. Otras medidas o condiciones:

12.1. Autorización de apertura.

- Con carácter previo a la solicitud de la autorización de apertura deberán haber sido ejecutadas y encontrarse en disposición de entrar en funcionamiento todas las medidas y condiciones incluidas en la presente autorización ambiental integrada.
- Con la solicitud se deberá adjuntar una acreditación del Ayuntamiento de Cadreita sobre la adecuación de las obras realizadas a la licencia de obras concedida para las mismas.
- Asimismo, se deberá adjuntar copia íntegra de la póliza (incluido el condicionado) y del justificante del pago de la prima del seguro de responsabilidad civil medioambiental.

12.2. Declaración e inventario de emisiones.

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, el titular de la instalación deberá notificar una vez al año al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, los datos sobre las emisiones a la atmósfera, los vertidos de aguas residuales y la producción de residuos.
- La notificación señalada en el punto anterior deberá realizarse antes del 31 de marzo de cada año, a través de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada año, se remitirá al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluirá la referencia a análisis, factores de emisión o estimaciones utilizadas para el cálculo.

12.3. Medidas de aseguramiento. Seguro de responsabilidad medioambiental

- Antes de solicitar la Autorización de Apertura, los titulares deberán tener suscrito un seguro de responsabilidad civil medioambiental que garantice los costes de reparación de los efectos desfavorables para el medio ambiente o la salud de las personas, que pudieran ser ocasionados por accidentes o situaciones de funcionamiento anómalo de la instalación, con un límite de la suma asegurada de 30.000 euros por siniestro y año.
- El titular deberá mantener en vigor este seguro de responsabilidad civil medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección, tanto el justificante del pago de la prima como una copia actualizada de la póliza. Así mismo, el titular deberá comunicar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente cualquier cambio tanto en el condicionado de la póliza suscrita como en el límite de la suma asegurada

ANEJO III
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CÓDIGO LER (1)	OPERACIÓN FINAL DE GESTIÓN CÓDIGO ANEJO 1 (2)
<i>ZOOSANITARIOS</i>		
Envases de vacunas, antibióticos, sueros, vitaminas, antisépticos, de sustancias sin frase de riesgo asociada a la sustancia.		
Plástico	150102	R3/R1
Cristal	150107	R5/D5
Jeringuillas	180202*	D9/D10
<i>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES</i>		
Envases de plástico de desinfectantes , ácidos y bases	150110*	R3/R4/R1/D9/D5
Embalajes/envases plásticos (no impregnados o no conteniendo sustancias asociadas a una frase de riesgo)	150102	R3/R1
<i>OTROS</i>		
Chatarra: piezas de máquinas y equipos averiados.	020110	R4/D5

- (1) Código del residuo según la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- (2) Código de la operación de gestión según el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que la gestión final sea la prevista en este Anejo III.
- (3) En aplicación del principio de jerarquía de residuos, la operación prioritaria se indica en primer lugar. En caso de no realizarse dicha operación, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello.



ANEJO IV

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

- 24.05.2012: JOSÉ JAVIER BARASOAIN CINTO presenta solicitud de Autorización Ambiental Integrada en el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para una explotación de ganadera porcina dedicada a cebo, situada en Cadreita, polígono 5 parcela 170.
- 31.07.2012: El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente solicita informe al Ayuntamiento de Cadreita en todas aquellas materias que sean de su competencia.
- 10.08.2012: El Ayuntamiento de Cadreita emite informe favorable sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia
- 17.08.2012: Publicación en el Boletín Oficial de Navarra, nº 162, inicio de exposición pública por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación
- 22.09.2012: Fin del periodo de exposición pública. No se presentan alegaciones.
- 08.01.2013: El promotor presenta documentación técnica adicional (Anexo I) que responde a la mejora de documentación solicitada por el Departamento.
- 30.05.2013: en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se remite la siguiente propuesta de resolución para que, en el plazo máximo de 15 días, manifiesten lo que estimen conveniente.
- 06.06.2013: El promotor remite instancia 2013/300095, manifestando su conformidad con el contenido de la Propuesta de Resolución.